

Rad 2017-1285

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá, Sala mixta, por petición de este despacho, remitió hasta esta semana el proceso de la referencia, el cual había permanecido allí hasta entonces y dirimido el conflicto de competencia, asignando el asunto de la referencia a este Despacho judicial, se dispone:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto verbal, promovido por BLANCA HILMA CARRANZA DÍAZ, en contra de HERMENCIA MOLINA ZAMUDIO.

Notifíquesele a las partes el presente avoco, para que estén pendientes de las actuaciones a seguir.

En firme este proveído ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dado que la solicitud que antecede se presentó con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, se le hace saber a la peticionaria, que al encontrarnos ante un proceso judicial donde el fallador tiene la obligación de observar las normas propias de cada proceso no es procedente que por la vía del derecho de petición se decidan las mismas. Para corroborar lo anteriormente expuesto, se remite el Despacho a la sentencia T-424 del 26 de septiembre de 1995 de la Corte Constitucional, la cual expone:

“En virtud del derecho de petición toda persona puede dirigirse respetuosamente a las autoridades por motivos de interés general o particular, con la certidumbre de obtener un efectivo trámite y una pronta resolución de sus solicitudes. Dichas autoridades son aquellos servidores públicos llamados a ejercer poder de mando o decisión, quienes con determinaciones afectan a los gobernados. Por lo tanto, resulta indudable que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces, funcionarios obligados a tramitar y responder las solicitudes de carácter administrativo que se les presente en los términos que la ley señale, pues cuando se trata de actuaciones relativas a un proceso judicial, el juez está sometido a las reglas del mismo, es decir, que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son las que debe observar cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

No obstante lo anterior, se le informa a la peticionaria que el asunto de la referencia ya fue remitido a este Despacho por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Mixta, por lo que en auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponde.

Notifíquese a la peticionaria lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2020-0707

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **AURORA ISABEL BARRAGAN DE GAVILAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2020-0975

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **BANCOLOMBIA S.A.**, transfirió a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente asunto a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: Tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2020-0991

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-1071

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica de la demandada reportada por la parte actora con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0099

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **BANCOLOMBIA S.A.**, transfirió a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente asunto a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: Tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2021-0307

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos el Despacho comisorio N° 0007 devuelto por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y téngase en cuenta su trámite para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, representing Miguel Ángel Torres Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 22 de noviembre de 2022 a las 11:00 A.M., la que se llevará a cabo de manera virtual y en la que se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

A la audiencia habrán de comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales, para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar, decretar y practicar pruebas, y evacuar demás asuntos relacionados con la audiencia. En el evento de haberse solicitado prueba testimonial, también deberán éstos comparecer.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor ESTALIN SERJE RESTREPO, como apoderado judicial de la demandada ESTHER ELENA CASTRO DE BRAY, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 136 DEL 26 DE**
OCTUBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0453

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **BANCOLOMBIA S.A.**, transfirió a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente asunto a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: Tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0629

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de **JESUS MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación del proceso y entrega de depósitos judiciales, se requiere a la parte demandante para que allegue el escrito de transacción suscrito con la demandada EDNA BEATRIZ ROJAS GARAVITO.

Por secretaría, alléguese al proceso una relación y/o reporte de los títulos judiciales constituidos para el proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARÍA ALEJANDRA SEGURA MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por CONJUNTO MANZANA E DE LA URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de HECTOR JULIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y MARTA ADELINA PUENTES COLMENARES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

RAD 2021-1271

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la presente actuación, en atención a que la parte ejecutada cumplió el acuerdo de pago celebrado entre los extremos aquí en litigio, razón por la cual y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III -PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **IRMA CRUZ DE COTRINO e IRMA LUCIA COTRINO CRUZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-1293

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARÍA CRISTINA CÁRDENAS GARZÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0003

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **JHON WILSON ARRIETA DOMINGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como en el presente asunto el escrito de amparo de pobreza se presentó después de vencido el término para contestar la demanda, se rechaza de plano la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado JOSÉ LUIS ALAYÓN RODRÍGUEZ, por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

No resulta procedente tener en cuenta la contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito, por haberse presentado fuera del término de diez (10) días previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso, toda vez que la notificación del demandado JOSÉ LUIS ALAYÓN RODRÍGUEZ se surtió en forma personal en el juzgado el **19 de septiembre de 2022**, según acta y correo electrónico enviado al mismo demandado, por lo que la oportunidad para contestar la demanda y proponer excepciones venció el **3 de octubre de 2022**, y claro es que el escrito de excepciones se presentó el **10 de octubre de 2022**, cuando ya estaba vencido el término para contestar la demanda y excepcionar.

Reconózcase personería adjetiva al doctor LUIS FERNANDO ARENAS, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022**.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la solicitud de terminación parcial de proceso, el Despacho

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso respecto de las obligaciones contenidas en el PAGARÉ 540089765, por haberse efectuado su pago, conforme lo solicita la parte actora en el líbello que precede.
2. Continuar el proceso respecto de las demás obligaciones no contenidas en el escrito de terminación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAPELLANIA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de LAURO GONZALO MONCAYO MELENDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES "COOPFINANCIAR", en contra de ALEXANDRA MARÍA CASTRILLÓN HIGUERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la sociedad ejecutada, en contra del auto del 6 de mayo de 2022, por medio del cual libra mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DE RECURSO

Señala el togado de la sociedad demandada que dentro del presente asunto existe una falta de poder suficiente, pues revisada la demanda y sus anexos evidencia que el poder contiene un yerro referente a quien va dirigido dicho poder, que con ocasión a la modificación gradual en la materia al momento de rechazo de la demanda por competencia.

Que el poder allegado va dirigido al Juez Civil Municipal, pero que éste ya no es competente, sino que la función recae sobre el Juez de Pequeñas Causas, pues es éste el competente para conocer, dirimir y dar trámite a la demanda en curso, incumpliendo con ello el requisito exigido en el artículo 84 del Código General del Proceso.

Que el apoderado actor predeterminó el cumplimiento del numeral 9º del artículo 82 ibidem, y solicitó que como la demanda fue rechazada por competencia, la misma debe dirigirse a esta clase de operadores judiciales -Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Que dentro la sociedad demandada efectuó el pago de la obligación base de la ejecución del presente proceso, por lo que se hace necesario dar por terminado el proceso de manera inmediata.

Por último, indicó que la demandada se encuentra en proceso de reorganización empresarial de conformidad con la Ley 1116 de 2006, por lo que es indispensable realizar el estudio previo de forma y de fondo de los puntos antes indicados, ya que dicha situación generaría una afectación y riesgo colateral a la compañía pasiva.

CONSIDERACIONES

Como es sabido el recurso de reposición fue regulado por el legislador en nuestro ordenamiento procesal, instituido a través del artículo 318 de la legislación vigente, a efectos de que la parte que se sienta afectada con la decisión tomada por el Juez, replantee sus argumentos para que el funcionario revoque o modifique su decisión con base en los puntos expuestos por el recurrente. De igual forma, establece el inciso final del artículo 391 ejusdem que *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”*.

Cabe señalar que si bien es cierto en ningún a parte del escrito de recurso se hace mención a la formulación de mecanismos previos de defensa, no lo es menos, que el Juzgador esta en la obligación legal de interpretar los escritos presentados por las partes, conforme su tenor literal, tal y como lo ha expresado en ese sentido nuestra máxima corporación de justicia en el área civil.

Es por ello, que se entrará a resolver el escrito como excepciones previas por así considerarse de la lectura de las solicitudes allí contenidas.

En primer lugar, debemos entrar a estudiar la excepción previa que denominó la pasiva falta de poder suficiente, la que de entrada habrá de recibir rechazo por no estar contemplado dicho mecanismo dentro de los establecidos por el artículo 100 del Código General del Proceso, siendo taxativa la normatividad en tal sentido y por ende su formulación no se encuentra ajustada a derecho.

Sin embargo, debe dejar claro el Juzgado que en el presente asunto obra poder otorgado por la señora Andrea Montag Nole en su calidad de representante legal de la actora, dirigido a los Jueces Civiles Municipales de reparto, y el hecho de que la demanda haya sido remitida a este operador judicial por el factor de la cuantía, no significa la ausencia de poder; es más, este Despacho ostenta la categoría de Juez Civil Municipal y se encuentra convertido transitoriamente en Juez de Pequeñas Causas.

Formula un segundo mecanismo que denomina ineptitud de la demanda, la cual hace consistir en que se pretermitió dar cumplimiento al numeral 9º del artículo 82, es decir, determinar la cuantía, solicitando además que como la demanda fue rechazada por competencia, la misma debe dirigirse a esta clase de operadores judiciales -Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

No se percató el memorialista que los requisitos por él echados de menos obran en la demanda, y el hecho de que los acápites de la misma, no vengan individualizados, no significa su ausencia. Nótese que en el libelo genitor se encuentra un acápite que denominó el demandante competencia, cuantía y procedimiento, con el cual se cumple la exigencia echada de menos por el togado demandado, pues de la lectura del texto se desprende el cumplimiento del requisito del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, de donde este segundo mecanismo esta igualmente llamado al fracaso.

Se formula como excepción previa la que denomina el memorialista pago total de la obligación, mecanismo que tampoco se encuentra previsto en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá su rechazo, advirtiendo al recurrente que la formulación de excepciones previas son de carácter taxativo, sin que se pueda proponer una de fondo como previa.

Por último, propone la excepción previa que denomina la situación de la empresa, basada en que la sociedad demandada se encuentra en proceso de reorganización empresarial.

Habr  de correr la misma suerte de los mecanismos propuestos anteriormente, en primer lugar, por la taxatividad contenida en el art culo 100 de nuestro ordenamiento procesal, y, en segundo t rmino, porque la obligaci n en ejecuci n data del a o 2021, es decir con 5 a os de posterioridad a la admisi n del tr mite de reorganizaci n empresarial, lo que de suyo habr  de alegarse como mecanismo de fondo y no previo.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido por el art culo 71 de la Ley 1116 de 2.006 son procedentes y pertinentes todas las actuaciones tendientes a la recuperaci n de la obligaci n que se encuentra a cargo de la sociedad demandada, con ocasi n a los gastos de administraci n.

Sean las anteriores apreciaciones de car cter factico y legal suficientes para mantener la orden de pago, disponiendo la no prosperidad de las excepciones previas formuladas.

En m rito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogot , transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Siete de Peque as Causas y Competencia M ltiple de Bogot ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPR SPEROS los mecanismos previos tra dos a colaci n por la parte demandada, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este prove do.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 m/cte., a favor de la entidad ejecutante.

Por secretar a contabil cese el t rmino para que el extremo demandado ejerza su derecho de contradicci n en debida forma.

NOTIF QUESE,



MIGUEL  NGEL TORRES S NCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT�, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Peque�as Causas) Secretar�a Notificaci�n por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notific� por anotaci�n en estado N� 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LE�N MU�OZ Secretario</p>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN instaurado **BLANCA INES CUCAITA RIATIVA**, en contra de **DIANA CAROLINA HERRERA RODRIGUEZ** y **DANILO ARTURO LEON GARCIA**, por **DESISTIMIENTO** con ocasión a la entrega del bien inmueble materia del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por así haberlo solicitado las partes.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por PARROQUIA SAN GREGORIO MAGNO, en contra de FLOR MARINA MARTÍN ROJAS, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el documento original, base de la acción se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

RAD 2022-0629

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 22 de noviembre de 2022 a las 2:30 P.M., la que se llevará a cabo de manera virtual y en la que se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

A la audiencia habrán de comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales, para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar, decretar y practicar pruebas, y evacuar demás asuntos relacionados con la audiencia. En el evento de haberse solicitado prueba testimonial, también deberán éstos comparecer.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	29/10/2019	MEN	0	0	NO	-	-	-																																					
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> <tr> <td>31/01/2013</td> <td>CONS</td> <td>626164</td> <td>BCO</td> <td>DAVIVIENDA S.A.</td> <td>BOGOTA</td> <td>PRIN</td> <td>MAS</td> <td>-</td> <td>01/09/2012</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>CROB</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>VOL</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																		31/01/2013	CONS	626164	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	01/09/2012	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL
COMPORTAMIENTOS																																																						
31/01/2013	CONS	626164	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	01/09/2012	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL																																				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CIUDAD TUNAL	OTRO ROJ	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-																																					
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> <tr> <td>31/05/2014</td> <td>CONS</td> <td>927616</td> <td>BCO</td> <td>DAVIVIENDA S.A.</td> <td>BOGOTA</td> <td>PRIN</td> <td>MAS</td> <td>-</td> <td>28/10/2009</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>0</td> <td>1,500</td> <td>0</td> <td>CVOL</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>VOL</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																		31/05/2014	CONS	927616	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/10/2009	-	-	0	1,500	0	CVOL	-	-	VOL
COMPORTAMIENTOS																																																						
31/05/2014	CONS	927616	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/10/2009	-	-	0	1,500	0	CVOL	-	-	VOL																																				
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	CIUDAD TUNAL	OTRO ROJ	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-																																					
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> <tr> <td>30/11/2011</td> <td>CONS</td> <td>623215</td> <td>BCO</td> <td>DAVIVIENDA S.A.</td> <td>BOGOTA</td> <td>PRIN</td> <td>MAS</td> <td>-</td> <td>28/10/2009</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>CVOL</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>VOL</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																		30/11/2011	CONS	623215	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/10/2009	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL
COMPORTAMIENTOS																																																						
30/11/2011	CONS	623215	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/10/2009	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL																																				
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CIUDAD TUNAL	OTRO ROJ	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-																																					
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> <tr> <td>31/07/2013</td> <td>CONS</td> <td>791656</td> <td>BCO</td> <td>BANCO PICHINCHA S.A.</td> <td>BOGOTA</td> <td>PRIN</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>17/12/2012</td> <td>0</td> <td>6</td> <td>0</td> <td>3,272</td> <td>0</td> <td>SALD</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>VOL</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																		31/07/2013	CONS	791656	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	17/12/2012	0	6	0	3,272	0	SALD	-	-	VOL
COMPORTAMIENTOS																																																						
31/07/2013	CONS	791656	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	17/12/2012	0	6	0	3,272	0	SALD	-	-	VOL																																				
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	OF. BOGOTÁ-CHICO	NORM	-	05/07/2013	VNC	-	-	0	0	NO	-	-	-																																				
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> <tr> <td>31/08/2014</td> <td>CONS</td> <td>209166</td> <td>BCO</td> <td>BANCO PICHINCHA S.A.</td> <td>BOGOTA</td> <td>PRIN</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>23/01/2014</td> <td>0</td> <td>6</td> <td>0</td> <td>1,754</td> <td>0</td> <td>SALD</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>VOL</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																		31/08/2014	CONS	209166	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	23/01/2014	0	6	0	1,754	0	SALD	-	-	VOL
COMPORTAMIENTOS																																																						
31/08/2014	CONS	209166	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	23/01/2014	0	6	0	1,754	0	SALD	-	-	VOL																																				
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	OF. BOGOTÁ-CHICO	NORM	-	23/07/2014	VNC	-	-	0	0	NO	-	-	-																																				
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> <tr> <td>31/08/2014</td> <td>CONS</td> <td>649500</td> <td>BCO</td> <td>BANCOOMEVA S.A.</td> <td>BOGOTA</td> <td>PRIN</td> <td>-</td> <td>NOID</td> <td>19/07/2013</td> <td>12</td> <td>10</td> <td>0</td> <td>3,277</td> <td>0</td> <td>SALD</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>VOL</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																		31/08/2014	CONS	649500	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/07/2013	12	10	0	3,277	0	SALD	-	-	VOL
COMPORTAMIENTOS																																																						
31/08/2014	CONS	649500	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/07/2013	12	10	0	3,277	0	SALD	-	-	VOL																																				
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	CAN	NORM	-	10/08/2014	MNF	-	-	0	0	NO	-	-	-																																				
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> <tr> <td>31/01/2018</td> <td>CONS</td> <td>001153</td> <td>COOP</td> <td>SOCIEDAD COOPERATIVA COOPIDRED</td> <td>BOGOTA</td> <td>PRIN</td> <td>-</td> <td>IOTR</td> <td>15/12/2016</td> <td>12</td> <td>12</td> <td>0</td> <td>1,000</td> <td>0</td> <td>SALD</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>VOL</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																		31/01/2018	CONS	001153	COOP	SOCIEDAD COOPERATIVA COOPIDRED	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	15/12/2016	12	12	0	1,000	0	SALD	-	-	VOL
COMPORTAMIENTOS																																																						
31/01/2018	CONS	001153	COOP	SOCIEDAD COOPERATIVA COOPIDRED	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	15/12/2016	12	12	0	1,000	0	SALD	-	-	VOL																																				
CRE	-	CONS	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	15/12/2017	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-																																				
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																																				
COMPORTAMIENTOS																																																						

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS PAC	PAG MOR	CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MINIM- VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF MOR	F PAGO- F EXTIN																			
	CATE- LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER		CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																			
31/07/2022	SRV	002706	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/07/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																		
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		MEN			29	0	0	-	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																	
COMPORTAMIENTOS																																			
31/07/2022	CRE	382432	FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	-	15/12/2016	1	0	1	7,058	6,708	DUDO	VOL	NO	-																		
	FGAM	VIGE	AFIS	FGA	-	-		15/12/2016	MEN		6,708	6,708	6,708	-	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																	
COMPORTAMIENTOS																																			
31/07/2021	CRE	478	SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.	BOGOTA	PRIN	-	0	19/09/2020	-	-	0	1,750	0	SALD	-	NO	-																		
	LINV	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		MEN			0	-	0	-	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																	
COMPORTAMIENTOS																																			
30/11/2021	CRE	965	SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.	BOGOTA	CODE	-	0	12/07/2021	-	-	0	1,080	0	SALD	-	NO	-																		
	LINV	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		MEN			0	-	0	-	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																	
COMPORTAMIENTOS																																			
31/05/2022	CRE	1281	SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.	BOGOTA	PRIN	-	0	10/12/2021	-	-	0	1,000	0	SALD	-	NO	-																		
	LINV	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		MEN			0	-	0	-	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td colspan="18">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																		COMPORTAMIENTOS																	
COMPORTAMIENTOS																																			
31/07/2022	CRE	426813	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/04/2021	12	0	0	632	0	SALD	VOL	NO	-																		
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		30/04/2025	MEN		0	0	0	-	-	-	-																		

													COMPORTAMIENTOS				
31/07/2015	SRV	448581	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/08/2011	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
31/08/2021	SRV	342029	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/06/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
30/04/2013	SRV	308139	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/11/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				

***** FIN DE CONSULTA *****



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220063800.

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 16 de agosto de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 26/08/2022

0063742-2022-08-18



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de retiro de la demanda se encuentra debidamente presentada y en el presente asunto no se ha notificado el mandamiento de pago al extremo demandado, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en contra de LUIS ARIEL PACHÓN ACHURY, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación, pues no se ha materializado la medida cautelar decretada.

Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de retiro de la demanda se encuentra debidamente presentada y en el presente asunto no se ha notificado el mandamiento de pago al extremo demandado, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por AECSA S.A., en contra de NELSON HUMBERTO RAMÍREZ CÁRDENAS, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación, pues no se ha materializado la medida cautelar decretada.

Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, pues no se expidió el oficio de embargo, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto de AECOSA S.A., en contra de GERMAN ANDRÉS RIVEROS CASTRO, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

RAD 2022-0695

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **JUAN CAMILO VERGARA FERREIRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2022-0707

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
04/10/2022 11:20:00 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	04/10/2022
No. IDENTIFICACIÓN	73,578,898	FECHA EXPEDICIÓN	01/02/1995	HORA	10:29:46
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GONZALEZ MERCADO MARCOS FIDEL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CARTAGENA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05391801850532130249

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	533	4	-	-	-	1	533	714	424
Sector Financiero:	1	12,096	82	-	-	-	1	12,096	12,096	12,096
Sector Real:	1	2,102	14	-	-	-	1	2,102	100	1,301
SUBTOTAL PRINCIPAL	3	14,731	100	-	-	-	3	14,731	12,910	13,821
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	3	14,731	100	0	0	0	3	14,731	12,910	13,821

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	251261	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	BS PASEO DE LA C	15/02/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	181245	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	BS PASEO DE LA C	12/10/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	213763	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CARTAGENA	SANTA LUCAI	29/07/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	054488	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	BS PASEO DE LA C	08/08/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	204498	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARTAGENA	CARTAGENA CENTRO	02/11/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
OBLIGACIONES EN MORA																		
BANCO																		
31/08/2022	CONS	090003	BCO	SERFINANSA S.A.	CARTAGENA	PRIN	SFN	-	07/11/2012	-	-	7	600	714	CAST	-	-	-
CRE	4	TCR	VIGE	-	-	CARTAGENA PLAZUE	NORM	SFN	-	-	-	533	424	NO	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																		
31/07/2022	OTRO	222699	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	31/10/2017	1	2	1	12,146	12,096	CAST	-	-	-

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220070700.

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 21 de septiembre de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 04 de octubre de 2022

0078804-2022-09-22



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, de mínima cuantía, instaurada por OSCAR FELIPE MORALES CELEMIN, en contra de **NELLY BAQUERO PACHÓN y CAMILO ARANDA BAQUERO**, la que se tramitará conforme las reglas del PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO previsto en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, por la parte actora préstese caución por la suma de \$3.133.000 M/Cte, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería adjetiva al doctor WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho resulte frente al fallecimiento de la deudora **ELICENIA GOMEZ CARO**, (q.e.p.d.), que acaba de conocerse en la actuación procesal.

La presente acción coercitiva promovida a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de ELICENIA GOMEZ CARO (q.e.p.d.), tiene como finalidad que el extremo demandado cancele al acreedor demandante las sumas contenidas el mandamiento de pago aquí librado, con base en el pagaré adosado como báculo de esta ejecución.

En primera instancia debemos señalar que para la fecha en que fue impetrada la presente acción ejecutiva con garantía real, esto es, el 10 de agosto de 2022, ya había fallecido la ejecutada en cita (q.e.p.d.), quien de acuerdo al registro civil de defunción expedido en la ciudad de Buenos Aires -Argentina, murió el 4 de enero de 2022, es decir, que la presente acción coercitiva fue promovida con posterioridad al deceso de la mentada demandada.

Con vigencia del Código de Procedimiento Civil la actuación surtida con posterioridad a la muerte de una de las partes, acarrea la nulidad de todo lo actuado y como consecuencia de ello debía notificarse la existencia del crédito a los herederos, en los términos señalados por el artículo 1434 del Código Civil.

Dicha normatividad se encuentra derogada por el artículo 626 del Código General del Proceso, de donde ya no es menester dar aplicación a esa preceptiva legal, puesto que así mismo desapareció de nuestra legislación la nulidad generada para los procesos ejecutivos cuando fuese librada la orden de mandamiento de pago habiendo fallecido el ejecutado.

En su lugar nuestro nuevo ordenamiento procesal estableció en su artículo 87 la forma como se puede demandar a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, indicando que la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad y si se conoce alguno de los herederos, la demanda se deberá dirigir contra éstos y los indeterminados.

En el evento sub-examine debemos precisar que la demanda se encuentra dirigida en contra de la persona natural ya mencionada sin que se señale el deceso de la ejecutada ELICENIA GOMEZ CARO (q.e.p.d.), antes de su presentación, de donde tal hecho deja incurso esta actuación en la causal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, sin que la parte

ejecutante una vez le fue puesto en conocimiento tal circunstancia hubiese solicitado los correctivos que en derecho le competen.

Es por ello que este servidor, en aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dispondrá la nulidad de todo lo actuado a partir incluso del auto de mandamiento de pago del 10 de agosto de 2022, para en su lugar entrar a inadmitir la demanda para que se subsane la deficiencia aquí observada, puesto que no podemos decretar la nulidad parcial del mandamiento ejecutivo, en atención a que dicha providencia es en un todo integra.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá tomar las medidas correctivas en relación con el deceso de la mencionada ejecutada, indicando para el proceso quienes pueden constituirse como sus sucesores procesales, herederos determinados e indeterminados para de esta forma enderezar objetivamente la presente ejecución.

Cabe señalar por último y en relación con las medidas cautelares que las mismas permanecerán incólumes, siempre y cuando la parte actora subsane los vicios de que adolece la demanda y que serán objeto de inadmisión.

En mérito de lo sucintamente expuesto y conforme a los argumentos aquí señalados:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la presente acción ejecutiva desde el auto de mandamiento de pago inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1. Indíquense los herederos determinados e indeterminados de la deudora fallecida ELICENIA GOMEZ CARO (q.e.p.d.).
2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4 del artículo 82 ibídem, adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de dirigir las mismas de acuerdo a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

No se tienen en cuenta los trámites de notificación surtidos a la demandada NELCY JOHANNA AROCA VERGARA, por cuanto en la comunicación de notificación se erró en la dirección de la sede física de este juzgado, pues en forma equivocada se indicó que está ubicado en la "Carrera 10 # 14-30 Piso 8 Edificio Jaramillo Montoya", siendo la dirección correcta Carrera 10 N° 14-33 piso 2°. de Bogotá, Edificio Hernando Morales Molina.

A lo anterior se suma que en la referida comunicación de notificación también se erró en el número del proceso, pues se indicó 10014189005**20210011800**, siendo el número correcto 110014003065202200906-00.

Por tanto, por la parte actora realícese debidamente la notificación del extremo demandado, indicando de manera acertada la dirección física del juzgado y el número del proceso, para que, de ser el caso, el demandado acuda a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del EDIFICIO COSMOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de la sociedad **ROSENAL RONCANCIO LTDA –EN LIQUIDACIÓN-**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. \$3.146.000 por concepto de cuota extraordinaria año de 2013.
2. \$2.082.000 por concepto de cuota extraordinaria año de 2015.
3. \$2.082.000 por concepto de cuota extraordinaria año de 2016.
4. \$3.317.320 por concepto de cuota extraordinaria año de 2017.
5. \$2.082.000 por concepto de cuota extraordinaria año de 2018.
6. \$4.511.000 por concepto de cuota extraordinaria año de 2019.
7. \$2.089.000 por concepto de las cuotas de administración de marzo a diciembre de 2018.
8. \$2.592.000 por concepto de las cuotas de administración de enero a diciembre de 2019.
9. \$2.748.000 por concepto de las cuotas de administración de enero a diciembre de 2020.
10. \$2.844.000 por concepto de las cuotas de administración de enero a diciembre de 2021.
11. \$1.305.000 por concepto de las cuotas de administración de enero a mayo de 2022.
12. Por las sumas periódicas de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la última cuota certificada, previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor HUMBERTO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 136 DEL 26 DE**
OCTUBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-717378** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre a la solicitud de retiro de la demanda, la parte demandante habrá de aclarar su petición, porque hace alusión al demandado RICHAAR ALEXANDER LEGUIZAMO ARIAS, con C.C 79583841, diferente al demandado en este proceso ejecutivo, esto es, CARLOS EDWARD CASTILLO URREGO identificado con la C.C. 80.129.077.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la letra de cambio base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **NELSÓN ENRIQUE GALINDO CASTILLO**, en contra de **ALDINEVER LÓPEZ HERNÁNDEZ y DAIRO YESID URREGO ESPITIA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la letra de cambio base de recaudo ejecutivo:

1. \$6.000.000 por concepto del capital representado en la letra de cambio de 14 de enero de 2020, exigible el 31 de marzo de 2020.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital de la letra de cambio, desde su fecha de creación hasta su exigibilidad, a la tasa máxima fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios comerciales, causados desde el 1 de abril de 2020, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos embargables que los demandados **ALDINEVER LÓPEZ HERNÁNDEZ y DAIRO YESID URREGO ESPITIA**, devengan al servicio de la POLICIA NACIONAL, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$12.500.000 M/Cte, para cada uno.

Oficiése a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que de los títulos fundamento del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **JOHN JAIRO ORTIZ BOCANEGRA y JEIMY SAMARI GARCIA GENOY**, por las siguientes cantidades, liquidadas en moneda legal colombiana por el valor que tenga la UVR para la fecha del pago.

1. **42280,3822** UVR por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, equivalentes a julio 29/2022 a \$13.159.299,66.
2. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital insoluto, sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cundo se efectúe el pago.
3. **4440,5071** UVR, por concepto del capital de 5 cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 07/03/2022 al 07/07/2022, discriminadas en la pretensión 3 de la demanda, equivalentes a julio 29/2022 a \$1.357.573,12.
4. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas, sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, liquidados desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta cundo se efectúe el pago.
5. **\$363.770,65** por concepto de intereses corrientes, causados al vencimiento de cada cuota vencida, determinados y discriminados en la pretensión quinta.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado se resolverá en su oportunidad procesal.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40533370**, hipotecado por la parte demanda para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso.

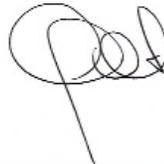
Adviértase además que el demandante actúa como endosatario y cesionario de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, descrito en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del CGP, y notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss del CGP, o en la

forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022, haciéndole saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación (arts. 431 y 442 CGP).

Reconózcase personería adjetiva a la doctora LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE <u>OCTUBRE DE 2022.</u> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2022-0935

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de pago librada en su contra a través de diligencia personal, quien dentro de la oportunidad procesal concedida otorgó poder a un abogado, contestando la demanda y formulando mecanismos exceptivos.

Se reconoce al Dr. CESAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA, como apoderado judicial de la aquí ejecutada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, se corre traslado a la parte actora de la contestación efectuada por la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961
BOGOTA D.C

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF. EJECUTIVO No. 11001-40-03-065-2022-00935-00.

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), comparece a este Despacho la Señora **MARIA CRISTINA TALERO DUARTE con C.C. 1.033.696.982 de BOGOTÁ**, en su condición de parte ejecutada, dentro del proceso de la referencia, con el fin de notificarse del auto que admite libramiento de pago de fecha veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022), así como el auto que inadmite la demanda de fecha dieciocho (18) de agosto dos mil veintidós (2022), disponiendo la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al correo talercristina@hotmail.com advirtiéndole que dispone del término de ley, esto es, diez (10) días para la contestación de la demanda y/o proponer excepciones.

Adicionalmente, se advierte que se tendrá por surtida la primera notificación, que se surte con fecha del recibo de la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.- y la Ley 2213 del 2022.

Atendiendo que en el proceso no obra las notificaciones.

Adicionalmente, se le informa que la contestación se debe hacer a través del correo institucional del Juzgado cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificado:

Cristina Talero Duarte

MARIA CRISTINA TALERO DUARTE.

C.C. 1.033.696.982 de BOGOTÁ.

Teléfono: 323 2363024

Correo electrónico: talercristina@hotmail.com

Quién notifica:

CAROL KATUSKA PACHECO.

Asistente Judicial.

NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO DEMANDA 2022-00935

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 14:58

Para: talerocristina@hotmail.com <talerocristina@hotmail.com>

Buen día, se le remite en archivo comprimido PDF, traslado de la demanda y acta de notificación personal, para su conocimiento y así poder ejercer su derecho a la defensa.

Carol Katuska Pacheco.

Asistente Judicial.

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO DEMANDA 2022-00935

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 29/09/2022 14:58

Para: talerocristina@hotmail.com <talerocristina@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

talerocristina@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO DEMANDA 2022-00935

CESAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA
Abogado
e-mail: cesaraugustojaramillovalencia@hotmail.com
Carrera 6 No. 11 – 54 Of. 210, celular 311-2657594
Bogotá D.C. - Colombia



Señor(a)
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

MARIA CRISTINA TALERO DUARTE, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.1.033.696.982 de Bogotá, con correo electrónico, talerocristina@hotmail.com, en mi calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo 2022-00935, atentamente manifiesto a ustedes:

PODER

Por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, con correo electrónico: cesaraugustojaramillovalencia@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste y asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso 2022-00935 ejecutivo singular de menor cuantía, iniciado por el señor demandante **ARNULFO AGUDELO GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.450.286.

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del C.G. del P. en especial para retirar, recibir títulos a su nombre, desistir, renunciar, reasumir, transigir, presentar incidentes, tacha de falsedad, revocar, conciliar, transar, y sustituir el presente mandato.

Sírvanse, reconocerle personería a mi apoderado judicial en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

Maria Cristina Talero D.
MARIA CRISTINA TALERO DUARTE
C.C. No.1.033.696.982 de Bogotá

Acepto,

CESAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA
CC. No. 7.691.684 de Neiva
T.P. No. 154643 del C.S.J.

Notaria 78
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO, CONTENIDO Y FIRMA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El Notario 78 del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
TALERO DUARTE MARIA CRISTINA
 C.C. 1033696982

Quien se identifico con el contenido del presente documento y declaró que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 Bogotá D.C. 2022-10-04 10:55:57

Cod. eg1do

3730-16atf2

Maria Cristina Talero Duarte
 Firma del Declarante

NOTARIA 78
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

Notaria 78
 DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Notaria 78
 DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A – 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES PROCESALES
(ART 188 CGP)

No. 3703

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 07 de OCTUBRE de 2022, ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.072.719.895 DE FOSCA y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil unión libre, de ocupación Independiente, nacionalidad Colombiana, con domicilio en CR 6 D 110 14 SUR de Bogotá, D.C. y teléfono 3134569808.-- SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2022 REALICE UNA NEGOCIACION CON EL SEÑOR **FREDDY BAQUERO GARAY** C.C. 1.013.578.792 DE BOGOTA PARA LA DISTRIBUICION DE HUEVOS.-- QUE EL ESTABLECIMIENTO ES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA **MARIA CRISTINA TALERO DUARTE** CC 1033696982, PERO EL ENCARGADO DE LA VENTA EXTERNA Y NEGOCIACION ES EL SEÑOR **FREDDY** AUTORIZADO POR LA SEÑORA CRISTINA.-- ASI MISMO EN DICHA NEGOCIACION, SE LE INFORMA AL SEÑOR **FREDDY** CUAL ES EL CONTACTO DEL SEÑOR QUE PROVEE LOS HUEVOS PARA QUE REALICE NEGOCIACIONES DIRECTAMENTE CON EL PROVEEDOR.-- QUE YO, **WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA** FUI QUIEN SE BENEFICIO DE LAS FACTURAS DE VENTA No. AAGG - 22 DEL 15 DE MAYO DE 2022 POR LA SUMA DE DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.625.200) M/cte, y No. AAGG - 23 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2022 POR LA SUMA DE DOCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.515.700) M/cte, A FAVOR DE DEL SEÑOR **ARNULFO AGUDELO GARAY** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.450.286, DE FOSCA.-- QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR YO, **WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA** ME VEO OBLIGADO A CANCELAR LAS MENCIONADAS FACTURAS Y POR LA FALTA DE PAGO REALIZO ACUERDO DE PAGO CON EL SEÑOR **ARNULFO AGUDELO** SOBRE LAS FACTURAS DE VENTA No. AAGG - 22 DEL 15 DE MAYO DE 2022 POR LA SUMA DE DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.625.200) M/cte, y No. AAGG - 23 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2022 POR LA SUMA DE DOCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.515.700) M/cte, A FAVOR DE DEL SEÑOR **ARNULFO AGUDELO GARAY**.-- QUE LA SEÑORA **MARIA CRISTINA TALERO DUARTE** CC 1033696982 NO SE HA BENEFICIADO DE LAS MENCIONADAS FACTURAS Y QUE LA OBLIGACION DE PAGAR ES SOLO MIA TAL Y COMO QUEDO EN EL ACUERDO DE PAGO REALIZADO CON EL SEÑOR **MARIO ALBERTO AUDELO GARAY**, QUIEN ES EL SOCIO ECONOMICO DEL SEÑOR **ARNULFO AGUDELO GARAY**--- POR ULTIMO QUIERO ACLARAR, QUE DEBIDO A UN ROBO QUE NOS HICIERON EN LA CAMIONETA DONDE SE LLEVARON EL DINERO, NO PUDIMOS CUMPLIR CON

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A – 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES PROCESALES
(ART 188 CGP)

LOS ACUERDOS ."---- QUINTO.- Bajo la gravedad de juramento afirmo que la presente Declaración sólo estará destinada a servir de prueba sumaria en asuntos que la ley autoriza esta clase de prueba, con destino a: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,---

El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración (Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374

Walter Alejandro Rey B.
WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA
C.C. 1.072.719.895 DE FOSCA



GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 50 Círculo de Bogotá, D.C.

Ofelia Paez

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 13373669

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



13373664

ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1072719895.

Walter Alejandro Rey B



4xzg0o512yl7
07/10/2022 - 16:31:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

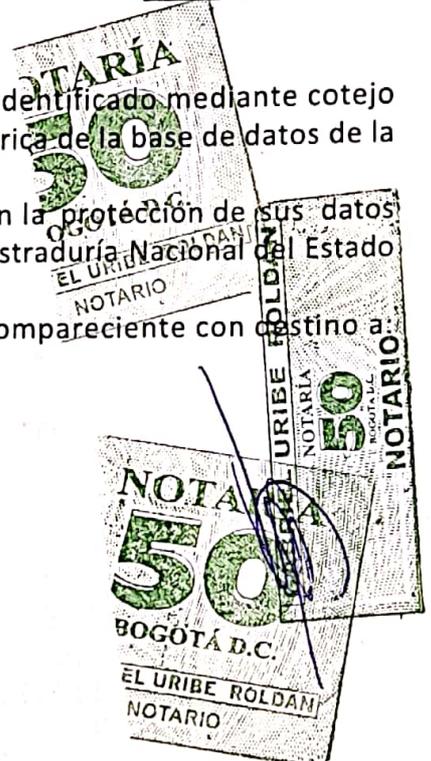
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3703, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO } 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0o512yl7



OK Escaneado



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 616194

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 7691684.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	154643	29/12/2006	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señor(a)

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No 2022-00935

DEMANDANTE: ARNULFO AGUDELO GARAY

DEMANDADO: MARIA CRISTINA TALERO DUARTE

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

CESAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA CRISTINA TALERO DUARTE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No.1.033.696.982 de Bogotá, respetuosamente acudo ante este despacho a fin de manifestarle que dentro del término para realizarlo descorro el traslado de la en los siguiente términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **NO ES CIERTO.** En lo que respecta a mi poderdante y a pesar de la subsanación presentada por la parte accionante, se reitera que mi poderdante no acepto y ni muchos menos se comprometió a pagar las mercancías recibidas tal y como lo manifiesta la parte demandante. **NO SUSCRIBIO LOS TITULOS VALORES BASE DE LA EJECUCIÓN.**

En este sentido y como se explicará en extenso momento de formular la excepción correspondiente mi poderdante no fue le beneficiaria directa de las facturas que la parte accionante está ejecutando.

2. **NO ES CIERTO.** Es una manifestación que realiza la parte demandante en cuanto al valor de los intereses que pretende cobrar unas obligaciones que mi poderdante no es la beneficiaria de las mencionadas obligaciones.
3. **NO ES CIERTO.** Mi poderdante no recibió, ni se benefició de la mercancía que menciona en este hecho la accionante y mucho menos es una sociedad como lo menciona la togada en este hecho.

La persona que se benefició de estas mercancías y facturas y desde ya le menciono al despacho fue el señor **WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA**, tal y como se lo demostrare al despacho en la respectiva excepción.

4. **NO ES CIERTO.** Ya que en las pruebas documentales títulos valores que reposan el en traslado no parece fecha de vencimiento de las obligaciones.
5. **NO ES CIERTO:** Este hecho contiene dos hechos los cuales desglosare de la siguiente manera:

En cuanto a las facturas objeto de controversia no reúnen los requisitos legales de la factura de venta que exige la normatividad

En cuanto al correo solamente fue enviado al de mi poderdante, como quiera que el señor Fredy aquero, no tiene nada que ver en el presente asunto tal y como lo manifestó el despacho en el mandamiento de pago el cual negó las pretensiones frente a este.

6. NO ES CIERTO: Como lo manifesté anteriormente el señor FREDY BAQUERO GARAY, el despacho negó mandamiento en contra de él. En cuanto a mi poderdante nuevamente le manifiesto al despacho que no fue la persona mediante la cual se benefició de estas facturas que la parte accionante pretende cobrarle de lo cual lo manifestaré más adelante en la correspondiente excepción.
7. ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante.

1. Me opongo. Esta pretensión esta llamada a no prosperar como se demostrará en la excepción que se propondrá y se sustentará en la contestación de esta demanda.
2. Me opongo. Esta pretensión esta llamada a no prosperar como se demostrará en la excepción que se propondrá y se sustentará en la contestación de esta demanda.
3. Me opongo.

OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES

En nombre de mi poderdante, Señor Juez, me permito manifestarle que me opongo a la acción instaurada y a las pretensiones de la demanda y en consecuencia propongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCIÓN DE FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO IDÓNEO

Se funda esta excepción en lo dispuesto del art. 422 del C.G.P., donde se exigen determinados requisitos para que un documento sea título ejecutivo. En el caso que nos ocupa las facturas AAGG-22 Y AAGG-23 base de ejecución, no cumple con todos los requisitos ya que no son obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles para ser ejecutado por la parte accionante.

Es por ello su señoría, que la denominación que le han dado a las facturas no es precisa y mucho menos clara, lo cual trae consigo que las facturas no sean exigible, por falta de claridad, ello respaldado en el art. 422 del C.G.P., siendo las consecuencias adversas para el ejecutante, como que la obligación no es clara, expresa y actualmente exigible, y por ende no se pueda ejecutar con la presente acción.

2. EXCEPCION DE FALTA DE REQUERIMIENTO

Dentro del proceso de la referencia no se vislumbra que mi poderdante haya sido requerida para el pago de las obligaciones en especial las facturas de las cuales mi poderdante no fue la beneficiaria de las obligaciones que pretende cobrar la accionante.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Para esta excepción le informo al despacho que mi poderdante jamás realizo transacción comercial con el señor ARNULFO AGUDELO GARAY, mi poderdante no conoce y muchos menos le ha recibido mercancía al demandante, para lo cual le informo y transcribo lo manifestado por el señor **WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA** en la **declaración extrajuicio que realizo en la Notaria 50 del circulo de Bogotá el día 7 de octubre de 2022** “que el día 28 de febrero de 2022 realice una negociación con el señor FREDY BAUERO GARAY C.C. 1.013.578.792 DE BOGOTÁ PARA DISTRIBUCIÓN DE HUEVOS – QUE EL ESTABLECIMIENTO ES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA TALERO DUARTE C.C. 1033696982, PERO EL ENCARADO DE LA VENTA EXTERNA Y NEGOCIACION ES EL SEÑOR FREDDY AUTORIZADO POR LA SEÑORA CRISTINA ... QUE YO. **WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA** FUI QUIEN SE BENEFICIO DE LAS FACTURAS DE VENTA No.AAGG-22 DEL 15 DE MAYO DE 2022 POR LA SUMA DE DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.625.200) M/CTE, Y No.AAGG-23 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2022 POR LA SUMA DE DOCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.515.700) M/CTE, A FAVOR DEL SEÑOR ARNULFO AGUDELO GARAY....QUE LA SEÑORA MARIA CRISTINA TALERO DUARTE C.C.1033696982 NO SE HA BENEFICIADO DE LAS MENCIONADAS FACTURAS Y QUE LA OBLIGACION DE PAGAR ES SOLO MIA TAL Y COMO Y COMO QUEDO EN EL ACUERDO DE PAGO..”

De lo anterior podemos colegir que mi poderdante es una persona ajena a la negociación realizada entre el señor demandante y el señor WALTER quien es el directo reconocedor de las obligaciones que la parte accionante esta ejecutando en contra de mi poderdante y que reconoce en la declaración extrajuicio que se aporta en la contestación de la demanda del cual el señor **WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA** es el **directo obligado a cancelar dichas sumas de dineros** y directo beneficiario de las mercancías entregadas, que mi poderdante es una persona ajena a cancelar cualquier obligación que se genere de las obligaciones ejecutadas en el presente proceso .

Es por esto que se invoca esta excepción de cobro de lo no debido.

EXCEPCION DENOMINADA NOVACION

Cito esta excepción por cuanto el señor **WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA** realizó acuerdo de pago con el señor **ARNULFO AGUDELO GARAY**, sobre las facturas FACTURAS DE VENTA No.AAGG-22 DEL 15 DE MAYO DE 2022 POR LA SUMA DE DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.625.200) M/CTE, Y No.AAGG-23 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2022 POR LA SUMA DE DOCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.515.700) M/CTE, tal y como lo declara Y manifiesta bajo la gravedad de juramento en el acta de declaración extraprocesal realizada en la notaria 50 del circulo de Bogotá el día 7 de octubre de 2022, en donde el señor **WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA** reconoce que las obligaciones que se están ejecutando en el presente proceso fueron novadas a través de un acuerdo de pago con el señor **MARIO ALBERTO AGUDELO GARAY** quien es el socio económico del hoy demandante y que el mismo señor **WALTER** reconoce que ha incumplido debido a un percance.

LAS EXCEPCIONES GENÉRICAS DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.

Con fundamento en la norma descrita, solicito a usted, que si en el transcurso del proceso se encuentran probados hechos constitutivos de una excepción se decrete.

Solicito a su despacho se declare probado cualquier medio exceptivo que enerve la acción.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- Poder debidamente diligenciado y otorgado por la señora **MARIA CRISTINA TALERO DUARTE**, a favor del suscrito para actuar.
- Acta de Declaración Juramentada con fines extraprocesales realizada por el señor **WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA** de fecha 7 de octubre de 2022 de la Notaria 50 del circulo de Bogotá, con destino al JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
- Certificado de vigencia de tarjeta profesional de Abogado

INTERROGATORIO DE PARTE.

De conformidad con el artículo 198 - Interrogatorio de las Partes – del Código General del Proceso, ruégole hacer comparecer a su Despacho, fijando fecha y hora para el efecto al demandante, **ARNULFO AGUDELO GARAY**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad; para que, bajo la gravedad del juramento, absuelva interrogatorio de parte, que oralmente le formularé en la respectiva audiencia, el cual versara sobre hechos relacionados con este proceso y muy especialmente con las excepciones propuestas.

OBJETO DE ESTA PRUEBA: El interrogado puede informar en forma detallada y precisa sobre las entregas de mercancía, valores y acuerdos sobre las negociaciones útiles para la verificación de los hechos relacionados con las pretensiones y alegaciones de la parte demandada realizada por mi poderdante.

DECLARACIÓN DE TERCERO

De conformidad con la norma establecida en los artículos 208 y siguientes – Declaración de terceros – del Código general del proceso, en particular, el artículo 212 – *Petición de la prueba y limitación de testimonios* -, me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez, se sirva decretar la practica en audiencia del testigo que se menciona a continuación, con la observación que dichas declaración son útiles para la verificación de los hechos relacionados con las pretensiones y alegaciones de la parte demandante, que son los términos establecidos en el artículo 169 - *Prueba de oficio y a petición de parte* – del Código General del Proceso

1. **WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA**, mayor de edad, con domicilio, residenciado y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., y quien puede ser citado en la siguiente dirección: Carrera 6D No.110-14 sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Los hechos objeto de la prueba se enuncian a continuación.

El testigo conoce a cabalidad en su totalidad y con profundidad de los antecedentes de los hechos de las circunstancias de lugar, tiempo, modo y lugar de la situación que conlleva a realizar acuerdo de pago por las obligaciones que se están ejecutando en la presente acción.

El testigo puede informar en forma detallada y precisa sobre las mercancías recibidas y las facturas que esta ejecutando el demandante

2. **FREDY BAQUERO GARAY**, mayor de edad, con domicilio, residenciado y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., y quien puede ser citado en la siguiente dirección: Carrera 64 sur No.2B – 55 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Los hechos objeto de la prueba se enuncian a continuación.

El testigo conoce a cabalidad en su totalidad y con profundidad de los antecedentes de los hechos de las circunstancias de lugar, tiempo, modo y lugar de la situación la negociación realizada con el señor WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA y el señor demandante.

El testigo puede informar en forma detallada y precisa sobre las mercancías recibidas y las facturas que esta ejecutando el demandante.

En todo caso, el suscrito procurara la comparecencia del testigo al Despacho del Señor Juez.

Así mismo le informo al despacho bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico del testigo es baquerogarayfredy@hotmail.com.

Las preguntas las realizare de manera oral el día y hora que fije su despacho.

En todo caso, el suscrito procurara la comparecencia del testigo al Despacho del

PETICIÓN

Con base en los argumentos expuestos y una vez se agiten los trámites que establece la ley, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva dictar sentencia en las que SE DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES AQUÍ FORMULADAS, negando las pretensiones de la demanda e imponiendo la respectiva condena en costas y perjuicios a cargo de la parte demandante.

DERECHO

Fundamento la contestación y las excepciones propuestas en los Art. 91, 94, 96, 279, 422, 442, 443 y ss del C.G.P, Art. 709, 710, 711, 868 y ss. del C. Co., y la Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010; Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y aplicables al caso.

COMPETENCIA Y LA CUANTÍA

Su Despacho es competente, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes, por estar cursando en ese despacho y por cuanto la acción ejecutiva demandada es de mayor cuantía.

ANEXOS

Además de los enunciados en el acápite de pruebas.

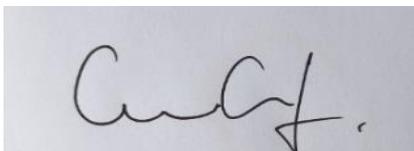
NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 6 No. 11-54 of. 210, de esta ciudad, celular 311-2657594.

Correo electrónico: cesaraugustojaramillovalencia@hotmail.com

- Mi poderdante en la enunciada en la demanda.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA

C.C. No. 7.691.684 de Neiva

T.P. No.154643 del C.S. de la J.

RV: CONTESTACION DEMANDA 2022-00935

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 16:48

Para: Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: cesar agosto jaramillo valencia <cesaraugustojaramillovalencia@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 16:20

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 2022-00935

BUENAS TARDES, DE LA MANERA MAS ATENTA Y PARA LOS FINES PERTINENTES ENVIO EN PDF CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO 2022-00935 JUNTO CON PODER, CERTIFICADO DE VIGENCIA DE TARJETA PROFESIONAL Y DECLARACION EXTRAPROCESAL.

FAVOR ACUSAR RECIBO,

CORDIALMENTE,

CESAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA
ABOGADO

RAD 2022-0937

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto no se ha librado aun mandamiento de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que las facturas electrónicas de venta base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S. - GOSEN V&C S.A.S.-**, en contra de las sociedades **SEVAL LOGISTICA S.A.S, FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA y MULTIMODAL EXPRESS S.A.S.**, en calidad de miembros de la **UT CARTAGENA EXPRESS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$12.528.000 por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta E-229 de 12/03/2022, exigible el 13/03/2022.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la referida factura, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y RETENCION de los créditos o sumas de dinero que la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA, le adeuda a las demandadas SEVAL LOGISTICA S.A.S, FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA y MULTIMODAL EXPRESS S.A.S., en calidad de miembros de la **UT CARTAGENA EXPRESS**, por concepto de contrato de prestación de servicios, contrato de suministros, honorarios, créditos, cuentas por cobrar o cualquier otro concepto, conforme lo previsto en el artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso. Limitándose la medida a la suma de \$25.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la Sección de Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 4 del artículo 593 del CGP.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

3. Referente al embargo de los dineros que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR le adeuda al extremo demandado, previamente la parte actora habrá de indicar con claridad y precisión el nombre de la entidad departamental respectiva que se dice adeuda la contraprestación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, pues no se expidió el oficio de embargo, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por AECSAS.A., en contra de ALVARO ILLUECA LLERENA, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

RAD 2022-0953

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la manifestación efectuada por la parte actora, la cual será tenida en cuenta en su oportunidad procesal.

De otro lado, se le advierte a la togada actora que dentro del presente asunto no obra solicitud de terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0953

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
05/10/2022 03:21:02 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	05/10/2022
No. IDENTIFICACIÓN	19,060,741	FECHA EXPEDICIÓN	26/12/1969	HORA	12:30:19
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ANGARITA ROJAS LUIS ARTURO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	71-75	No INFORME	05392473260532185523

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	3	16,046	11	3	16,046	1,622	-	-	-	-
Sector Financiero:	3	832	1	3	832	67	-	-	-	-
Libranza:	1	131,438	89	1	131,438	2,065	-	-	-	-
Sector Real:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	8	148,316	100	8	148,316	3,754	-	-	-	-

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	8	148,316	100	8	148,316	3,754	0	0	0	0
-------	---	---------	-----	---	---------	-------	---	---	---	---

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/08/2022	CTE-INDIVIDUAL	013367	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PALOQUEMAO	09/07/2007	200	30	-	0
31/08/2022	CTE-CONJUNTA	007237	INACT	BCO	BANAGRARIO	BELEN	BELEN	21/12/1985	0	0	-	0
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	057214	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	OF. SECTOR INDUS	04/02/2000	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	029713	NORMA	BCO	POPULAR	NO REPORTADO	GEN ARRECIFES	09/11/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2022	AHO-INDIVIDUAL	436988	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	LA CASTELLANA	23/04/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	8648-4	INACT	BCO	ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	CENTRO DE SERVIC	28/08/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/07/2019	CTE-INDIVIDUAL	410863	SALDA	BCO	BCSC	BOGOTA	HAYUELOS	04/05/2010	0	15	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

15/09/2022	CONS	245259	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	13/01/2011	0	0	0	1,000	67	VIGE	-	-	-	-																			
CRE	1	ROTA	VIGE	-	-	SALITRE PLAZA	NORM	-	0	31/08/2025	MEN		832		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
31/08/2022	CONS	596080	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	03/02/2020	0	0	0	800	0	VIGE	-	-	-	-																			
CRE	0	ROTA	VIGE	-	-	DEPARTAMENTO DE	NORM	-	-	30/09/2022	MEN		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
31/08/2022	CONS	013367	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	-	OTRA	13/01/2011	0	0	0	200	0	VIGE	-	-	-	-																			
CRE	0	SOBR	VIGE	-	-	OF. SECTOR INDUS	NORM	-	-	31/08/2022	VNC		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
31/08/2022	CONS	739092	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	28/02/2019	-	-	0	2,700	562	VIGE	-	-	-	-																			
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	LA CASTELLANA	OTRO	CLA	-	-	-		1,946		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
31/08/2022	CONS	470102	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	28/08/2019	-	-	0	15,500	1,049	VIGE	-	0	-	-																			
CRE	9	TCR	VIGE	-	-	CENTRO DE SERVIC	NORM	COR	-	-	-		13,804		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																						
15/09/2022	CONS	787599	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	DIN	-	13/01/2011	-	-	0	1,000	11	VIGE	-	-	-	-																			
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	SALITRE PLAZA	NORM	INT	-	-	-		296		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
LIBRANZA																																						
31/08/2022	CONS	000323	BCO	POPULAR	NO REPORTADO	PRIN	-	PERS	18/03/2022	120	3	0	132,996	2,065	VIGE	-	-	-	-																			
CRE	89	LIBZ	VIGE	-	-	GEN ARRECIFES	NORM	-	101.2	05/07/2032	MEN		131,438		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																																						
31/07/2019	CONS	410863	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	-	0	0	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-																			
CRE	-	SOBR	NVIG	-	-	HAYUELOS	NORM	-	-	-	VNC		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
30/12/2015	CONS	245240	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	13/01/2011	60	60	0	27,000	0	SALD	-	-	VOL	-																			
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	13/01/2016	MEN		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
30/06/2020	CONS	833800	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	28/08/2019	108	108	0	113,000	0	SALD	-	-	VOL	-																			
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	LIBRANZAS BOGOTA	NORM	-	-	05/10/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																						
31/10/2012	CONS	451679	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	19/10/2005	12	84	0	22,230	0	SALD	-	-	VOL	-																			
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	19/10/2012	MEN		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
02/01/2020	CONS	739100	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	28/02/2019	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	-	VOL	-																			
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LA CASTELLANA	OTRO	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																						
01/03/2017	CONS	853281	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	CRE	-	15/03/2016	-	-	0	1,200	0	CVOL	-	0	-	-																			
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	GEN LA CASTELLAN	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																						
31/12/2020	CONS	439301	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	28/08/2019	-	-	0	15,500	0	CVOL	-	0	VOL	-																			
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CENTRO DE SERVIC	NORM	COR	-	-	-		0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																						

31/01/2021	CONS	246820	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	28/08/2019	-	-	0	15,500	0	CVOL	-	0	VOL	-																																							
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CENTRO DE SERVIC	NORM	COR	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
30/09/2013	CONS	200404	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	DIN	-	30/09/2013	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SALITRE PLAZA	OTRO	INT	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
31/01/2021	CONS	686143	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	28/08/2019	-	-	0	4,000	0	CVOL	-	0	VOL	-																																							
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CENTRO DE SERVIC	NORM	COR	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
31/12/2020	CONS	686141	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/08/2019	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	0	VOL	-																																							
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	GRAN ESTACION	NORM	NAI	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
30/11/2011	CONS	608333	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	19/07/2011	0	4	0	2,933	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	19/11/2011	VNC	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
LIBRANZA																																																										
29/02/2012	CONS	097706	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	04/03/2011	59	10	0	43,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN FERIA EXPOSI	NORM	-	05/02/2016	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
31/03/2022	CONS	000491	BCO	POPULAR	NO REPORTADO	PRIN	-	-	19/11/2020	120	0	0	135,627	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN ARRECIFES	NORM	-	05/03/2031	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
04/12/2020	CONS	800608	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	28/04/2020	120	6	0	120,100	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	LA CASTELLANA	OTRO	-	10/05/2030	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
29/02/2016	CONS	000253	BCO	POPULAR	NO REPORTADO	PRIN	-	-	06/04/2015	92	9	0	73,500	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN ARRECIFES	NORM	-	06/11/2022	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
30/04/2015	CONS	108044	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	25/10/2012	84	28	0	62,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN FERIA EXPOSI	NORM	-	05/10/2019	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
31/03/2019	CONS	002204	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	11/02/2016	92	36	0	78,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN FERIA EXPOSI	NORM	-	11/09/2023	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
11/09/2019	CONS	044788	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	25/02/2019	60	6	0	63,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	LA CASTELLANA	OTRO	-	10/03/2024	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
31/10/2012	CONS	103913	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	27/02/2012	83	6	0	57,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN FERIA EXPOSI	NORM	-	05/02/2019	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										
31/12/2014	CONS	189962	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	06/05/2010	60	60	0	35,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	LBI	NVIG	-	-	HAYUELOS	NORM	-	10/05/2015	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
COMPORTAMIENTOS																																																										

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS PAC	PAG MOR	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
-------------	-----------	-----------	----------------	--------	------	-----	---------	----------	----------------	---------	---------------------	----------------------	-----------	---------	-----	----------------

TransUnion.





Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220095300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 23 de septiembre de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 05 de octubre de 2022

0080179-2022-09-26

RAD 2022-0963

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
05/10/2022 03:22:17 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	05/10/2022
No. IDENTIFICACIÓN	32,140,782	FECHA EXPEDICIÓN	25/11/1997	HORA	12:30:19
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	FORONDA VELASQUEZ NATALIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MEDELLIN	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05392473280532185525

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	10,762	100	2	10,762	2,049	-	-	-	-
Sector Real:	3	-	-	3	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	5	10,762	100	5	10,762	2,049	-	-	-	-
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	5	10,762	100	5	10,762	2,049	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	509086	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	SAN FERNANDO PLA	03/12/1999	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/10/2011	CTE-INDIVIDUAL	702696	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CALLE 91	14/09/2011	0	0	-	-
30/07/2010	CTE-INDIVIDUAL	051322	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CALLE 91	21/06/2010	0	15	-	-
13/04/2009	CTE-INDIVIDUAL	092572	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CALLE 91	26/02/2009	0	15	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN																		
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN																	
31/08/2022	CONS	703774	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	10/08/2021	-	0	6,000	1,263	VIGE	-	-	-																	
CRE	56	TCR	VIGE	-	-	OVIEDO	NORM	ORO	-	-	-	5,978	0	NO	-	-	-																	
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																	
31/08/2022	CONS	461506	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	AMX	-	06/04/2006	-	0	5,000	786	VIGE	-	-	-																	
CRE	44	TCR	VIGE	-	-	BANCOLOMBIA UNIV	NORM	GOL	-	-	-	4,784	0	NO	-	-	-																	
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																	

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/10/2011	CONS	702696	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	14/09/2011	-	-	0	1,100	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	SOBR	NVIG	-	CALLE 91	NORM	-	-	01/02/2016	VNC	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N </div>																			
30/04/2019	CONS	090081	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	15/12/2017	48	15	0	17,430	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	SAN FERNANDO PLA	NORM	-	-	15/12/2021	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N N N N N N N N N N N N N N N </div>																			
30/09/2020	CONS	091666	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	11/04/2019	63	12	0	30,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	SAN FERNANDO PLA	NORM	-	-	11/07/2024	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N N N N N N N N N N N N N N N </div>																			
31/12/2006	CONS	081521	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	28/07/2005	-	16	-	2,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	CENTRAL DE ABAST	-	-	-	28/01/2007	MEN	-	-	0	0	-	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N N N N N N N N N N N N N N N </div>																			
01/03/2010	CONS	057113	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	26/02/2009	12	0	0	3,700	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	VIGE	-	CALLE 91	NORM	-	-	26/02/2010	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N N N N N N N N N N N N N N N </div>																			
29/12/2011	CONS	213931	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	21/06/2010	36	17	0	9,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	LA TORRE	NORM	-	-	01/07/2013	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N N N N N N N N N N N N N X N </div>																			
29/05/2015	CONS	307700	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	14/09/2011	48	44	0	18,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	LA TORRE	NORM	-	-	05/05/2015	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N N N N N N N N N N N N N N N </div>																			
31/07/2013	CONS	140782	SPUB	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELL	MEDELLIN	PRIN	-	-	21/04/2011	-	23	-	124	60	SALD	-	-	-	-
FID	-	NORM	-	-	PYMES	NORM	-	-	30/04/2013	MEN	-	-	0	0	-	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS R N </div>																			
30/05/2011	CONS	081356	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	14/06/2001	-	-	0	1,400	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	BANCOLOMBIA UNIV	NORM	CLA	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N N N N R N N N X X N X N X N N N N N N N R N </div>																			
31/03/2010	CONS	965423	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	AMX	-	06/04/2006	-	-	0	1,600	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	BANCOLOMBIA UNIV	NORM	BLU	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N N N N N N N N N N N N N N R N N N N N </div>																			
29/03/2014	CONS	796380	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	AMX	-	06/04/2006	-	-	0	8,450	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	BANCOLOMBIA UNIV	NORM	BLU	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N </div>																			
28/11/2016	CONS	801064	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	AMX	-	06/04/2006	-	-	0	11,000	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	BANCOLOMBIA UNIV	NORM	GOL	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N </div>																			
31/03/2015	CONS	047264	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	31/10/2006	-	-	-	5,203	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	LA TORRE	NORM	VSC	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N </div>																			
28/02/2014	CONS	532141	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	31/10/2006	-	-	-	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	LA TORRE	NORM	VSC	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N N N N N N N N N N N N N N N N N N R N </div>																			
31/10/2011	CONS	586526	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	31/10/2006	-	-	0	6,149	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	PRINCIPAL	NORM	AZL	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> COMPOR TAMI ENTOS N N </div>																			
31/01/2014	CONS	078209	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	MAS	-	26/01/1998	-	-	0	275	0	CVOL	-	-	VOL	-

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	2	0	0	0	3,372	0	0	3,372	34.5	-	0	-	-
NA	M/E	0	2	0	0	0	6,389	0	0	6,389	65.5	-	0	-	-
TOT	-	0	4	0	0	0	9,761	0	0	9,761	100	0	0	0	0
-	M/L	0	2	0	0	0	3,372	0	0	3,372	34.5	0	0	0	0
-	M/E	0	2	0	0	0	6,389	0	0	6,389	65.4	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	6,045	104.57
M/E	-	0	868	101.39
TOT	-	0	6,913	104.17

INFORMACION DETALLADA

30/06/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	2	3,372	34.5	0	OSIN	-	6,045	104.6
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/E	2	6,389	65.5	0	OSIN	-	868	101.4

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
05/10/2022 03:22:31 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	05/10/2022
No. IDENTIFICACIÓN	42,991,497	FECHA EXPEDICIÓN	05/10/1978	HORA	12:30:17
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	VELASQUEZ HERNANDEZ GLORIA PATRICIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MEDELLIN	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	61-65	No INFORME	05392472510532185392

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	CANT	TOTALES		OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
		SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Sector Real:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	2	-	100	2	-	-	-	-	-	-
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	2	0	100	2	0	0	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	293052	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BELEN	11/03/1986	N.A.	N.A.	-	N.A.

ESTADO: VIGENTES

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

31/08/2022	CONS	991497	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	-	0	0	0	2,600	-	CONT	-	-	-																			
CRE	-	UROT	-	-	CENTRAL DE ABAST	-	-	-	-	-	-	0	0	-	-	-	-																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"> </td><td style="width: 10%;"> </td> </tr> </table>																																					

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/07/2014	CONS	175800	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	MEDELLIN	PRIN	-	-	31/03/2007	0	1	0	4,404	0	SALD	-	-	VOL																			
CRE	-	ROTA	NVIG	-	PUERTA DEL RIO	NORM	-	-	04/07/2013	MEN	-	0	0	NO	-	-	-																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"> </td><td style="width: 10%;"> </td> </tr> </table>																																					
31/05/2010	CONS	004476	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	04/04/2009	13	12	0	500	0	SALD	-	-	-																			
CRE	-	ORDI	NVIG	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/05/2010	MEN	-	0	0	NO	-	-	-																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"> </td><td style="width: 10%;"> </td> </tr> </table>																																					
30/06/2010	CONS	004515	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	28/04/2009	13	12	0	600	0	SALD	-	-	-																			

CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/06/2010	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
31/01/2011	CONS	005596	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	18/01/2010	13	11	0	1,000	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/02/2011	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
31/03/2012	CONS	005606	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	20/01/2010	26	24	0	1,000	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/03/2012	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
31/01/2014	CONS	007369	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	01/12/2010	38	36	0	1,000	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/01/2014	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
31/10/2011	CONS	007909	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	11/07/2011	13	2	0	1,300	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/08/2012	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
30/10/2012	CONS	008004	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	19/08/2011	-	12	0	1,000	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	-	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/10/2012	MEN	0	0	-	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
30/09/2012	CONS	008011	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	23/08/2011	13	11	0	450	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/10/2012	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
31/01/2016	CONS	009505	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	18/01/2013	37	35	0	2,000	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/02/2016	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
30/09/2014	CONS	011031	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	17/09/2013	13	11	0	400	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/10/2014	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
31/01/2009	CONS	003463	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	03/12/2007	-	12	0	1,500	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	-	-	-	CENTRAL DE ABAST	-	-	15/01/2009	MEN	0	0	-	-	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
30/04/2015	CONS	012180	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	05/03/2014	13	12	0	600	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/04/2015	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
31/07/2015	CONS	012703	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	24/05/2014	13	12	0	460	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/07/2015	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
30/09/2015	CONS	013155	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	04/08/2014	13	12	0	635	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/09/2015	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
29/02/2016	CONS	013775	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	30/12/2014	13	12	0	300	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/02/2016	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
31/07/2016	CONS	014176	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	20/05/2015	0	0	0	1,500	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/07/2016	OTR	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
31/08/2016	CONS	014271	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	24/06/2015	13	12	0	250	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/08/2016	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
31/12/2019	CONS	014750	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	08/12/2015	62	47	0	1,100	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/01/2021	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
30/06/2017	CONS	017483	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	21/05/2017	14	0	0	1,200	0	SALD	-	-	-																																		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/07/2018	MEN	0	0	NO	-	-	-																																			

															COMPORTAMIENTOS					
31/08/2018	CONS	017671	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	29/06/2017	13	12	0	1,600	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/08/2018	MEN		0	0	NO	-	-	-	-	
															COMPORTAMIENTOS					
31/10/2018	CONS	018768	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	20/02/2018	38	6	0	900	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/04/2021	MEN		0	0	NO	-	-	-	-	
															COMPORTAMIENTOS					
31/01/2010	CONS	004310	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	16/01/2009	13	11	0	1,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/02/2010	MEN		0	0	NO	-	-	-	-	
															COMPORTAMIENTOS					
30/09/2009	CONS	003972	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	30/07/2008	13	12	0	1,500	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/09/2009	MEN		0	0	NO	-	-	-	-	
															COMPORTAMIENTOS					
31/01/2009	CONS	003465	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	04/12/2007	-	12	0	500	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	ORDI	-	-	-	CENTRAL DE ABAST	-	-	15/01/2009	MEN			0	0	-	-	-	-	-	
															COMPORTAMIENTOS					
30/11/2014	CONS	011045	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	19/09/2013	14	12	0	400	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/11/2014	MEN		0	0	NO	-	-	-	-	
															COMPORTAMIENTOS					
31/12/2021	CONS	025779	BCO	BANCOLOMBIA	ITAGUI	PRIN	-	-	23/08/2021	36	3	0	2,600	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRAL DE ABAST	NORM	-	-	15/08/2024	MEN		0	0	NO	-	-	-	-	
															COMPORTAMIENTOS					
			TUYA S.A.																	
31/08/2022	CONS	512304	COMF	COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	EXI	-	15/10/2004	-	-	0	750	0	CVOL	-	0	-	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	CLA	-	-	-		0	0	NO	-	-	-	-	
															COMPORTAMIENTOS					
31/08/2016	VIVI	212498	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	21/07/2006	122	119	0	45,000	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	VIVI	NVIG	-	-	SAN FERNANDO PLA	NORM	-	-	30/07/2016	MEN		0	0	NO	-	-	-	-	
															COMPORTAMIENTOS					

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN			
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/08/2022	SRV	940305	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/11/2015	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-
															COMPORTAMIENTOS		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/12/2018	SRV	348814	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/11/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-
															COMPORTAMIENTOS		
30/04/2020	SRV	920078	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	11/12/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-
															COMPORTAMIENTOS		

***** FIN DE CONSULTA *****

TransUnion.





Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220096300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 23 de septiembre de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 05 de octubre de 2022

0080183-2022-09-26

31/01/2013 CRE 002432 SISTECREDITO SAS MEDELLIN PRIN IND - 02/11/2012 3 3 0 86 0 SALD VOL NO -
 - VIGE AINF Karibik Unicentr - - 02/02/2013 MNF 0 0 0 - - -
 N N N

COMPORTAMIENTOS

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	15/08/2022	PRINCIPAL	BOGOTA
COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	01/07/2022	PRINCIPAL	BOGOTA
COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	30/05/2022	PRINCIPAL	BOGOTA

Total consultas: 3

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	2,426	0	0	2,426	96.4	-	0	-	-
NA	M/E	0	1	0	0	0	88	0	0	88	3.5	-	0	-	-
TOT	-	0	2	0	0	0	2,514	0	0	2,514	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	2,426	0	0	2,426	96.4	0	0	0	0
-	M/E	0	1	0	0	0	88	0	0	88	3.5	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	2,592	217.89
M/E	-	0	11	2,163.7
TOT	-	0	2,603	226.33

INFORMACION DETALLADA

30/06/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	2,426	96.5	0	OSIN	-	2,592	217.9
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/E	1	88	3.5	0	OSIN	-	11	999.9

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía, instaurada por IVÁN SUÁREZ FLÓREZ, en contra de **ALEJANDRA FERNÁNDEZ, SARA LUCIA GALLEGO y LINA MARÍA ARAMENDEZ**, la que se tramitará por el proceso Verbal Sumario conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería adjetiva al doctor IVÁN SUÁREZ FLÓREZ, quien actúa en nombre propio como parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo de única instancia, claro resulta que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la pasiva contra el auto de 8 de septiembre del año en curso, por medio del cual se negó el mandamiento de pago deprecado, resulta improcedente y por consiguiente habrá de declararse inadmisibile el mismo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 136 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

RAD 2022-1029

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1107

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto no se ha librado aun mandamiento de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1177

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 28 de septiembre del cursante, por medio del cual se negó el mandamiento de pago reclamado.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento al inciso final de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1179

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136 fijado hoy 26/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B